



N° 1939

Fuente: Gaceta Digital de la Imprenta Nacional

Gaceta N° 43 de Lunes 03-03-14

[CLIC EN LETRAS O NÚMEROS EN CELESTE PARA ABRIR](#)

[Gaceta con Firma digital](#) (clic)

No se publican leyes

No se publican decretos ejecutivos

PODER EJECUTIVO

RESOLUCIONES

DOCUMENTOS VARIOS

DOCUMENTOS VARIOS

PODER JUDICIAL

SALA CONSTITUCIONAL

ASUNTO: Acción de inconstitucionalidad.

A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES

DE LA REPÚBLICA

HACE SABER:

Que en la Acción de Inconstitucionalidad que se tramita con el número 13-002173-0007-CO, promovida por, Jairo Mora Argüello; contra la frase final del artículo 5 de la Ley General de Pensiones con recargo al Presupuesto Nacional, N° 7302 del 8 de julio de 1992 y el Artículo 15 de su Reglamento, Decreto Ejecutivo 33080-MTSS-H del 26 de abril de 2006, se ha dictado el Voto número 2013015609 de las catorce horas y treinta minutos del veintisiete de noviembre del dos mil trece, que literalmente dice:

Por tanto: «Se declara parcialmente con lugar la acción. En consecuencia debe interpretarse la frase final del artículo 5° de la Ley General de Pensiones con cargo al Presupuesto Nacional, Ley N° 7302 y el artículo 15 de su Reglamento, Decreto Ejecutivo N° 33080-MTSS-H en el sentido que ambas normas incluyen los rubros salariales “responsabilidad compartida” y “carrera técnica”. En los demás extremos, estése a lo resuelto en la sentencia número 960-2009 de las 14:57 horas del 24 de marzo de 2009. Esta sentencia tiene efectos declarativos, sin perjuicio de derechos adquiridos de buena fe. Sin embargo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se dimensionan los efectos en el sentido de que la inconstitucionalidad declarada surte efectos generales a partir de la publicación del primer aviso en el *Boletín Judicial* acerca de la admisión a trámite de la presente acción. Comuníquese este pronunciamiento a los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, y a la Dirección Nacional de Pensiones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial *La Gaceta* y publíquese íntegramente en el *Boletín Judicial*. Notifíquese. Los Magistrados Castillo Víquez y Hernández Gutiérrez salvan el voto y declaran sin lugar la acción, por razones diferentes.»

REGLAMENTOS

Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados

Reglamento para la Constitución e Inscripción de Servidumbre de Acueducto y/o Alcantarillado y de paso a favor del AyA para otorgamiento de servicios.

Municipalidad de San José

REFORMA AL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN, REGULACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO EN EL CANTÓN SAN JOSÉ

- [REGLAMENTOS](#)
- **INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS**

[INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS](#)

RÉGIMEN MUNICIPAL

[RÉGIMEN MUNICIPAL](#)

AVISOS

- [CONVOCATORIAS](#)
- [AVISOS](#)
-

BOLETÍN JUDICIAL

SALA CONSTITUCIONAL

ASUNTO: Acción de inconstitucionalidad.

A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA

HACE SABER:

SEGUNDA PUBLICACIÓN

Para los efectos del artículo 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la acción de inconstitucionalidad que se tramita con el número 13-001540-0007-CO promovida por Cindy Carrión Soto contra el artículo 160 inciso a) de la Convención Colectiva del Instituto Nacional de Seguros. Interviene también en el proceso la Procuraduría General de la República y el Instituto Nacional de Seguros, se ha dictado el Voto N° 2013-016637 de las nueve horas y veinte minutos del trece de diciembre del dos mil trece, que literalmente dice:

“Se declara sin lugar la acción. Los Magistrados Armijo y Jinesta salvan el voto y rechazan de plano la acción, cada uno con razones diferentes. El Magistrado Cruz salva el voto y declara con lugar la acción con sus consecuencias. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado ponen nota. Notifíquese.”

Para los efectos del artículo 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la acción de inconstitucionalidad que se tramita con el número 13-010473-0007-CO promovida por Valentín Horvilleur González contra el artículo 58 de la Ley de Pensiones Alimentarias, N° 7654 del 19 de diciembre de 1996. Intervinieron también en el proceso la Procuradora General de la República, Ana Lorena Brenes Esquivel, en representación de la Procuraduría General de la República, se ha dictado el Voto N° 2013-016821 de las dieciséis horas y cero minutos del dieciséis de diciembre del dos mil trece, que literalmente dice:

“Se declara sin lugar la acción.”

Para los efectos del artículo 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la acción de inconstitucionalidad que se tramita con el N° 12-000462-0007-CO promovida por Corporación de Inversiones JAT y ZGMS CR S. A., Favitro S. A., Hotelería Europa CR S. A., Hotelería Royal Dutch CR S. A., José Pablo Badilla Villanueva contra los artículos 4º del Reglamento para el Otorgamiento de Permiso Sanitario de Funcionamiento de los Casinos de Juego, Decreto Ejecutivo N° 34580, artículos 10 y 12 del Reglamento de Casinos, Decreto Ejecutivo N° 34581 y el artículo 1º de la Reforma al Reglamento de Casinos de Juego, Decreto Ejecutivo N° 35219-MP-J-S-MSP-G, por estimarlos contrarios a los artículos 11, 33, 45, 50, 51, 55, 56, 67 y 71 de la Constitución Política, así como del artículo 26 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, se ha dictado el voto N° 2014-001166 de las catorce horas y treinta minutos del

veintinueve de enero del dos mil catorce, que literalmente dice: Se declara sin lugar la acción.

Para los efectos del artículo 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la acción de inconstitucionalidad que se tramita con el N° 12-005231-0007-CO promovida por Alejandro Rodríguez Castro, Bananeras de Costa Rica S. A., Mónica Román Jacobo contra la Jurisprudencia del Tribunal Contencioso Administrativo, relativa a la interpretación restrictiva del capítulo III de la Ley de Notificaciones y demás artículos relacionados con el señalamiento de medio para recibir notificaciones, por estimarlo contrario a los artículos 11, 39, 41 y 42 constitucionales, y a los principios pro homine, pro actione, de posición preferente de los derechos fundamentales, de fuerza expansiva de los derechos fundamentales y de progresividad, en forma amplia buscando una tutela judicial efectiva, además a los de legalidad o especificidad, transparencia, principio de declaración judicial, principio de protección y de finalidad, se ha dictado el voto N° 2014-001168 de las catorce horas y treinta minutos del veintinueve de enero del dos mil catorce, que literalmente dice:

Se rechaza de plano la acción. El Magistrado Jinesta Lobo pone nota.

Para los efectos de los artículos 88 párrafo segundo y 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la acción de inconstitucionalidad que se tramita con el N° 12-011881-0007-CO promovida por Asociación de Patentados Heredianos, Cámara de Patentados de Costa Rica, Cámara Nacional de Comerciantes Detallistas y Afines, Daniel Richmond Obando, Gerardo Darío Schreiber, Guillermo Sanabria Ramírez, Magia Sana S. A., Manuel Antonio Aguilar Gómez, Tres Ciento Dos Quinientos Cincuenta y Cuatro Mil Seiscientos Ocho S. R. L. contra los artículos 3º, 4º, 9º, inciso l), 10, 14, inciso c), 17, 24, 26, los transitorios I y II, así como el procedimiento de aprobación, todo en relación con la Ley de Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico, N° 9047 del 25 de junio del 2012, publicada en *La Gaceta* N°152 del 8 de agosto del 2012, se ha dictado el voto N° 2013-014669 de las catorce horas y treinta minutos del seis de noviembre del dos mil trece, que literalmente dice: Se adiciona la parte dispositiva de la sentencia N°2013-011499 de las 16:00 horas del 28 de agosto del 2013, para que se incorpore lo relativo al dimensionamiento de los efectos de esa sentencia, en los siguientes términos: De conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 91 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se dimensionan los efectos de la declaratoria de inconstitucionalidad, conforme a las siguientes reglas: 1) los patentados que presentaron reclamo administrativo o judicial contra el cobro desproporcionado, y dicha gestión les fue resuelta de manera definitiva ANTES de la primera publicación del curso de esta acción, no tienen derecho a repetir lo pagado; 2) aquellos patentados que presentaron reclamo administrativo o judicial contra el cobro desproporcionado, y dicha gestión se encontraba pendiente de resolución en cualquiera de las dos vías hasta ANTES de la publicación íntegra de la sentencia N° 2013-011499 en el *Boletín Judicial*, tienen derecho a que se resuelva su reclamo según lo dispuesto en la sentencia N° 2013-011499 y, en consecuencia, solicitar la

devolución de alguna diferencia, si la hubiere; 3) los patentados que no presentaron reclamo alguno contra el cobro desproporcionado, generaron una situación jurídica consolidada en los pagos realizados, al haber aceptado tácitamente su cobro, de manera que no tienen derecho a repetir lo pagado. No ha lugar a las demás gestiones de adición y aclaración planteadas. Notifíquese a las partes consignadas en esta resolución.

Para los efectos de los artículos 88, párrafo segundo y 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la acción de inconstitucionalidad que se tramita con el N° 12-016951-0007-CO promovida por Contraloría General de la República, Marta Acosta Zúñiga contra los artículos 113 y 156 de la Convención Colectiva de Trabajo de Recope 2011-2012 y 4º, 9º, 10, 13, 18 y 22 de las Normas para la Evaluación del Desempeño de Recope, se ha dictado el voto N°2014-001227 de las dieciséis horas y veintiuno minutos del veintinueve de enero del dos mil catorce, que literalmente dice: Por mayoría se declara parcialmente con lugar la acción, en cuanto el artículo 156 de la Convención Colectiva de Trabajo de la Refinadora Costarricense de Petróleo S. A. (Recope) se aplica a los funcionarios no profesionales. En consecuencia, los aumentos previstos en dicha norma no podrán ser de aplicación a este sector, hasta tanto no se logre establecer un mecanismo que busque preservar el poder adquisitivo de los salarios de los funcionarios no profesionales. Esta sentencia tiene efectos declarativos y retroactivos a la fecha de vigencia de la norma cuya práctica se anula, sin perjuicio de los derechos adquiridos de buena fe. En lo demás, se declara SIN LUGAR la acción. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. El Magistrado Armijo Sancho salva el voto y rechaza de plano la acción. El magistrado Jinesta Lobo rechaza de plano la acción y da razones diferentes. El Magistrado Rueda salva el voto, declara parcialmente con lugar la acción de inconstitucionalidad contra los artículos 155 de la Convención Colectiva y 13 de las Normas para la Evaluación del Desempeño de Recope. Comuníquese este pronunciamiento a los Poderes Legislativo, y Ejecutivo. Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial *La Gaceta* y publíquese íntegramente en el *Boletín Judicial*. Notifíquese. Se hace saber que la anulación, inconstitucionalidad o eliminación indicada, rige a partir del momento que se indica en la parte dispositiva del voto.

[Boletín con Firma digital \(clic\)](#)